



STD: 01328

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 008/ -2011-ANA-DGCRH

Lima, 1 9 ABR 2011

## VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 27024-2009, organizado por PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20304177552 y con domicilio en Av. República de Panamá 3055, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aquas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Km. 13, Fow Line Pagoreni – Lote 56; y,

## CONSIDERANDO:

Que, según establece el articulo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Km. 13, Fow Line Pagoreni – Lote 56, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de la Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual total de 1 314 m³, de régimen continuo, que serán descargadas al rio Camisea, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 700 674 N y 726 717 E;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe Nº 00179-2010/DSB/DIGESA remitido a través del Oficio Nº 0044-2010/DSB/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución jirectoral N° 230-2005-MEM/AAE, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Social del Lote 56;

Que, con Informe Técnico Nº 241-2011-ANA-DGCRH/LHCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá controlar la calidad en el cuerpo receptor y vertimiento, de los siguientes parámetros: Coliformes Termotolerantes, pH, Tº, oxigeno disuelto, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxigeno, aceites y grasas; así como medir el caudal del vertimiento a autorizar. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:





		Cuadro № 1	
Punto de Control	Fuente	Descripción	Coordenadas
E-1 M-1	Efluente Doméstico	Efluente Doméstico Tratado	8 700 674 N 726 717 E
(L-56-CAM-CR-01)	Rio Camisea	500 m. aguas arriba de la progresiva Km 13	8 700 376 N 726 902 E
M-2 (L-56-CAM-CR-02)	Rio Camisea	100 m. aguas abajo de la progresiva Km 13	*

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Rio Camisea – que este se encuentra dentro de la Clase VI "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", según lo establecido por Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

## SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar a PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Km. 13, Fow Line Pagoreni – Lote 56, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de la Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual total de 1 314 m³, de régimen continuo, que serán descargadas al rio Camisea, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 700 674 N y 726 717 E.

ARTICULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el articulo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Rio Camisea – que se encuentra dentro de la Clase VI "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", según lo establecido por Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA.

Controlar la calidad en el cuerpo receptor y vertimiento de los siguientes parámetros: Coliformes Termotolerantes, pH, T°, oxigeno disuelto, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxigeno, aceites y grasas; así como medir el caudal del vertimiento a autorizar. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.

Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro Nº 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.

3.4 Pagar la retribución económica por el de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Km. 13, Fow Line Pagoreni – Lote 56, por un volumen anual total de 1 314 m³.





ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua La Convención.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia la Administración Local de Agua La Convención y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ODE AGRO, Registrese y comuniquese,

ING AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos Autoridad Nacional del Agua